



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 41 001 31 03 004 2015 00061 00
Accionante: NIDIA POLANCO MOGROVEJO
Accionado: ORLANDO POLANCO MOGROVEJO
Asunto: AUTO TERMINA PROCESO

Neiva (H), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se observa que el proceso fue instaurado por los señores NIDIA POLANCO, INES MARIA, YESID, YUBERLY, GERARDO POLANCO MOCROVEJO, estos representados por la Dra. EVIDALIA CHACON RAMIREZ, contra el señor ORLANDO POLANCO MOGROVEJO.

Los señores NIDIA POLANCO MOCROVEJO, INES MARIA POLANCO MOCROVEJO, YUBELY POLANCO MOCROVEJO y GERARDO POLANCO MOCROVEJO, cedieron sus derechos al señor MIGUEL MEDINA DURAN, según auto de fecha 13 de enero de 2016 conforme a las escrituras públicas obrante en el proceso que reflejan dicho negocio, este demandante siguió representado por la profesional del derecho antes citada.

Ahora bien, en memoriales que antecede se solicita la terminación del proceso aduciéndose que el señor ORLANDO POLANCO MOGROVEJO, había cedido los derechos que le corresponden en el inmueble objeto de remate al señor MIGUEL MEDINA DURAN, requiriéndose adicionalmente el levantamiento de las cautelas decretadas en el proceso.

De cara a lo anterior, se tiene que la abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, representa los intereses del señor MIGUEL MEDINA DURAN y el señor YESID POLANCO MACROVEJO, esto en calidad de demandantes y tiene facultad expresa para desistir por lo cual se accederá a la petición dado que esta esta coadyuvada de manera expresa por el demandado ORLANDO POLANCO MOGROVEJO, terminándose el proceso y cancelándose las cautelas que se generaron con ocasión al mismo.

Es del caso precisar que el señor YESID POLANCO MOGROVEJO, sigue obrando en calidad de demandante pues no se observa escritura de cesión de derechos sobre las cuotas partes que le corresponden al mismo, ni se ha reconocido cesión de sus derechos a favor del señor MIGUEL MEDINA DURAN, no obstante, dado que con relación a este demandado se cuenta con facultad expresa de desistir se acceder a la solicitud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

En consecuencia, éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por mutuo acuerdo de las partes en litigio.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-100942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez